



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de **Ley N° 38604 – CD – FP – PS** del diputado Real, por el cual se crea un Programa Provincial de Información y Coordinación sobre el derecho a la intimidad en internet, e los efectos de prevenir conductas como el sexo virtual, sexting y grooming entre adolescentes y jóvenes en el ámbito del territorio de la Provincia; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el Proyecto de **Ley N° 39962 – CD – FP** de los diputados Basile y Peralta, por el cual se crea el Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información “Contra el Grooming”; Proyecto de **Ley N° 41472 – CD – FPCS** de los diputados Basile y Peralta, por el cual adhiere la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27590– Ley Micaela Ortega, que estable el programa nacional de prevención y concientización del Grooming o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescente; Proyecto de **Ley N° 41491 – CD – FP – PDP** del diputado Real, por el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27590 (creación de un programa nacional de prevención y concientización del Grooming o Ciberacoso entre niñas/os y adolescentes) y Proyecto de **Ley N° 41612 – FE – Junto por el cambio**, de la diputada Arcando, por el cual se adhiere la Provincia a la Ley N° 27590 “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

### **ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LA LEY NACIONAL 27.590 - LEY MICA ORTEGA Y CREACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN “CONTRA EL GROOMING O CIBERACOSO”**



**ARTÍCULO 1 - Adhesión.** Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.590 "Ley Mica Ortega", por la cual se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre esta problemática a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Conforme a lo establecido por el artículo 131 del Código Penal de la Nación, se entiende por Grooming aquellas conductas que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

**ARTÍCULO 3 - Plan Integral Provincial.** Crease, en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia, el Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información sobre el "Grooming" o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 4 - Finalidad.** El Plan creado en el artículo precedente tendrá por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) promover el abordaje del Grooming o ciberacoso en el desarrollo de las políticas públicas de educación;
- b) generar actividades de concientización e información destinadas a que los niños, niñas y adolescentes:
  - Conozcan los riesgos presentes en Internet;
  - Identifiquen los indicadores de que podrían estar siendo víctimas de grooming;
  - Sepan cómo proceder en caso de sospechar que están siendo víctimas de grooming;
- c) incorporar a la currícula educativa de los Niveles inicial, primario y secundario, criterios pedagógicos que sirvan como herramienta para los educandos, concientizando acerca de los riesgos y los peligros del Grooming o Ciberacoso originados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs),



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros; y

d) Formar y acompañar a la comunidad educativa y las familias , con el fin de que puedan:

- Identificar situaciones en la que niños, niñas y adolescentes podrían ser víctimas de grooming;
- Conocer el modo de acompañar a los niños/as y adolescentes que denuncien ser víctimas de grooming;
- Conocer equipos interdisciplinarios especializados en la materia a fin de recurrir ante la denuncia de un niño/a y/o adolescente Víctima de grooming; y,

e) así como también a niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones de Grooming o Ciberacoso mediante el asesoramiento y derivación con profesionales capacitados a tal fin.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 - Acciones.** En cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, la Autoridad de Aplicación desarrolla las siguientes acciones:

- a) realizar campañas anuales y permanentes desde la publicidad en medios de comunicación y redes sociales del Ministerios de Educación y del Gobierno Provincial, a los fines de brindar información y asesoramiento, con carácter concientizador y preventivo respecto a la problemática del Grooming o Ciberacoso;
- b) realizar encuentros y congresos en temáticas referidas al grooming o ciberacoso y su forma de prevenirlo, abordarlo y erradicarlo, dirigiendo dicho contenido a estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados, como a las familias;
- c) coordinar y convocar de forma anual reuniones, mesas de trabajo y/o simposios sobre la temática con distintas organizaciones públicas y privadas relacionadas con la problemática;
- d) instituir procesos de capacitación permanentes y en servicio dirigidos al personal de los establecimientos educativos públicos provinciales y a las distintas instituciones educativas privadas, a los fines de generar un cambio en los valores y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- conductas sociales y el buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que posibiliten una convivencia en paz y armonía;
- e) impulsar la realización de jornadas, talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad que permita abordar íntegramente la problemática del Grooming o Ciberacoso junto a distintas áreas del Ejecutivo Provincial;
- f) celebrar convenios con asociaciones o entidades que traten la temática, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia;
- g) desarrollar capacitación permanente a los equipos socioeducativos y otros abocados a la convivencia escolar, y pertenecientes a la planta del Ministerio de Educación puedan abordar estas temáticas; y,
- h) crear un sitio web con información útil para los usuarios, docentes, niñas, niños, adolescentes y padres referido al Grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad de que obtengan material necesario, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

**ARTÍCULO 7 - Invitación.** Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 8 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom, 22 de setiembre de 2021.**

**Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Donnet, Hynes, Peralta y González.**